ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4343/2023 suscrito por la delegada de la	9979
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	

Documental recibida el ocho de junio del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Además, con apoyo en el artículo 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos que pudieran presentar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, del pedimento y las manifestaciones que, en su

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

4 Artículo 67. Después de presente de las inferences de presente de presente de la inference de presente de presente de presente de presente de presente de la inference de presente de prese

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2022

caso, llegaren a formular la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubiera sido aportada al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que a la brevedad posible solicite una cita atento a lo previsto en los artículos Noveno<sup>7</sup> y Vigésimo<sup>8</sup> del Acuerdo General de Administración número II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8º del Acuerdo General de Administración número VI/2022 de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós, para gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judícial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 8**. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2022

certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los correspondientes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, tampoco las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ni el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero 10, de la Ley Reglamentaria, se

partes para formular alegatos, de conformidad con la

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>12</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

cierra instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto

de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **169/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/ANRP. 4

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 68. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 233659

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I			1		
riiiiaiile	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	-   ()K	Vigente		
	CURP	PXDA601213HDFRYL01 certificac	0			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000023ad Revocaci	ón OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T19:57:13Z / 23/06/2023T13:57:13-06:00	ma OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	43 b6 70 3c dd 6e 1a 50 7e f6 53 0c 3c 66 d8	3a d9 fb f7 62 85 4a 9e ac 72 51 6f cc 53 2e ef 60 4d eb ba 5f be 38	e0 06 5c	ef 18 ca 32 83		
	84 35 d8 5a ad 30 9d 10 89 83 6b 3c f0 43 16	56 12 32 92 58 fa 31 c0 aa c5 9c fd 23 e3 5a 69 ∕23 53 95 b4 c0 48 8	a 78 4f bf	c7/31 b7 6c f5		
	21 54 a7 f0 0f 98 f5 fb d3 c5 5a 04 0c 55 29 be	e 4d 81 3a 17 05 d2 f3 a3 b8 95 c7 70 03 e6 c6 2b 67 ee b5 73 86 fa	07 c0 59	5a 0a 19 89 7f		
	92 99 ca 16 82 37 45 29 6c 8e e9 44 c0 5b ca	23 7f 13 b1 2c 95 0b 59 94 2c 1c 93 <del>.f0 db 3</del> 4 46 9d 3d 1b 19 9c b5 (	)9 1,b 54 fl	41 56 2a 9b f		
	bc 27 25 4d 49 94 67 93 85 a9 ee da e3 18 39	44 fa fc e9 7c 1d e1 61 2b 96 f2 7d d3 e0 b9 71 6a f6 4c dc d9 14 49	9 26 7d e6	ec 49 82 f8 e		
	8f 1d a7 c2 36 37 4a f9 52 2f f1 91 40 0a ff 71 ca 14 ff f6 ab 83 b4 34 43 dc					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T19:57:13Z / 23/06/2023T13:57:13-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	/			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T19:57:13Z / 23/06/2023T13:57:13-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5946947				
	Datos estampillados	E61F21ECEE5C1B82CBD52D58F8631B14654BF74182C3596E35	13E953E8	BDB3B6E		
	•					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:23:04Z / 22/06/2023T21:23:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		4 3b 88 72 a0 62 33 b2 70 32 ec 12 5f d8 38 f9 b6 a5 1a 6				
		93 36 a1 0b b8 db 5f/2e af 19 92 19 e0 75 e5 d1 e3 21 53				
	28 4d c5 0d 54 d4 65 e4 1f a4 1d c2 79 21 f5	be 08 8f c0 7c 14 1a a1 c8 f1 c0 06 b3 95 1f 47 21 83 cb 9	92 a1 41 bf 9a d	d d5 e	1 69 d6 f5 f5	
	7e a5 64 a4 1e 97 eb 4e ff a7 0f f1 f9 78 33 c	5 8d 31 70 22 92 9c a3 64 5a c5 60 aa 32 8c dd 12 8b 39	fd 49 43 88 35 5	5e 00 a	a5 90 52 82 b	
	3c cd 39 6d 17 01 fd 97/32 cf 53 5c 74 39 5b	d0 71 00 82 5a 64 88 0a c1 88 91 9c 3d df 39 c5 3b d1 e6	2a 85 4c 08 d7	18 bf	10 2e 67 3c	
	80 9d 9e 9f db 9f b8 9b a7 6d e5 aa be 61 a9 b5 cc e6 86 0d ba 12 ef f5 67 a3 06					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:24:54Z / 22/06/2023T21:24:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:23:04Z / 22/06/2023T21:23:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5944754				
	Datos estampillados	3E0DA6714E93442BAF4B098A0CC1EB451A57AFD03	892CE9C6A55E	37EF3	D58DD0B	